

nes y apropiación indebida, siendo denunciante don David Piqueras García y siendo denunciados don Óscar Piqueras Moratinos y doña Eva María Gimeno García, siendo parte el ministerio fiscal.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Óscar Piqueras Moratinos y doña Eva María Gimeno García de la falta que se les imputaba, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado por ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Eva María Gimeno García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 20 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.081/09)

### JUZGADO NÚMERO 3 DE PARLA

#### EDICTO

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de primera instancias número 3 de Parla.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso número 151 de 2006, a instancias de doña María Luisa Elvira Molina, frente a don José María Lozano Fernández, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

En Parla, a 28 de noviembre de 2008.—Vistos por doña Aurora de Blas Hernández, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Parla, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 151 de 2006, a instancias de doña María Luisa Elvira Molina, representada por el procurador don Juan José Cebrían Badenes y asistida de la letrada doña Lidia Palavencino Gómez, contra don José María Lozano Fernández, declara en rebeldía en el presente procedimiento.

#### Fallo

En la demanda interpuesta por el procurador don Juan José Cebrían Badenes, en nombre y representación de doña María Luisa Elvira Molina, en concepto de demandante, y como demandado don José María Lozano Fernández, hago los siguientes pronunciamientos:

1. Declaro disuelto por divorcio el matrimonio entre los mencionados.
2. Se mantienen las medidas acordadas por el convenio regulador de separación, actualizándose la pensión de alimentos para la hija menor de edad a la suma de 176,39 euros y eliminándose la pensión de alimentos para la hija mayor de edad.
3. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Esta sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José María Lozano Fernández, cuyo paradero es desconocido, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente.

En Parla, a 5 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/907/09)

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria de lo social del número 2 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Antonio Reyes Cano, contra don Ángel Lobo Gil y "Reparaciones del Automóvil Auto Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal", en reclamación por despido, registrado con el número 1.438 de 2008, se ha acordado citar a don Ángel Lobo Gil y "Reparaciones del Automóvil Auto Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 18 de febrero de 2009, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Ángel Lobo Gil y "Reparaciones del Automóvil Auto Sprint, Sociedad Limitada Unipersonal", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.102/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Atehortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 7 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Castellanos Rodríguez, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jorge Castellanos Rodríguez, contra "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", por un importe de 9.386,22 euros de principal, más 1.640 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.724/09)